

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALA DE DECISIÓN LABORAL



**SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO**

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ

DEMANDADO: INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP  
SALUDCOOP

RADICACIÓN 11001 31 05 035 2017 00290 01

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

A continuación, se exponen las razones por las cuales se presenta salvamento de voto respecto del punto de apelación relacionada con la indemnización moratoria porque no se acredita documento sobre la liquidación de la demandada, es de anotar que de conformidad con el artículo 85 del CGP del proceso la prueba de la existencia, representación de las personas jurídicas de derecho privado, como es el caso presente en que se refiere que la entidad no existe porque ya se liquidó solo puede exigirse certificación sobre esa existencia o no cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades que tienen a cargo el deber de emitir la certificación.

En el presente caso, se puede observar en el certificado público de la Cámara de Comercio que a la entidad demandada se le aprobó la liquidación final mediante Resolución 2020-0007 de 19 de febrero de 2020, de tal manera que no se requería de conformidad con la norma antes mencionada que se allegara la certificación sobre tal hecho y, en consecuencia, se debió modificar la decisión de primera instancia sobre la indemnización moratoria.

  
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN  
Magistrada

